AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

C-VSC-PARN-019-2019

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	KAT-15221	VSC-000502	21-may-18	335	29-ago-18	L685
2	HDI-082	VSC-000498	21-may-18	336	29-ago-18	L685
3	FGM-153	VSC-000597	18-jun-18	338	29-ago-18	L685

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día tres (03) de septiembre de 2018.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0335

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000502** del veintiuno (21) de mayo de 2018, proferida dentro del expediente Nº **KAT-15221** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 201890390351 oficio devuelto y publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones publicado por el termino de cinco (05) días fijado el día tres (03) de agosto de 2018 y desfijado el día diez (10) agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veintinueve (29) de agosto de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000502 **DE**

(21 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de octubre de 2009, se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la sociedad comercial CAOLINES BOYACÁ S.A, el contrato de Concesión No. KAT-15221, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CAOLIN Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de ARCABUCO y MONIQUIRA, Departamento de BOYACÁ, en un área de 129 hectáreas y 5074 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día dieciocho (18) de mayo de 2010, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 32 al 41).

Mediante Resolución No. 0000147 de 23 de abril de 2012, se resolvió negar la cesión total de los derechos del contrato de concesión No. KAT-15221, perteneciente a la Sociedad Comercial CAOLINES BOYACÁ S.A., a favor de JOSE ISIDRO VARGAS PRIETO y DIANA CAROLINA AVELLA SUAREZ, hasta tanto el titular minero no cumpla con lo requerido mediante Concepto Técnico de fecha 27 de marzo de 2012 y a la resolución No. 0474 de fecha 30 de diciembre de 2011 (folios 154-158).

Por medio de la Resolución VSC 000674 de 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la Gobernación de Boyacá (folios 190-192).

Con radiado No. 20139030069732 de 16 de diciembre de 2013, la señora DIANA CAROLINA AVELLA SUAREZ, allega aviso de cesión de derechos por el 60% del título KAT-15221 a favor de la señora EVELIA MORENO DE DIAZ (folio193).

Mediante Auto PARN No. 001702 de 04 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 041-2014 de 16 de septiembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajos

y Obras – PTO y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días (folios 202-205).

Con radicado No. 20149030109732 de 11 de noviembre de 2014, el señor LUIS ERNESTO PAREDES MARIÑO en calidad de representante legal de la empresa CAOLINES BOYACÁ S.A, allega aviso de cesión derechos por el 100% del título KAT-15221, a favor de la señora EVELIA MORENO DE DIAZ (folios 221).

A través de radicado No. 20149030110202 de 12 de noviembre de 2014, se allega contrato de cesión de derechos emanados del contrato de concesión No. KAT-15221 (folios 224-225).

A folio 226 del expediente obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad titular CAOLINES BOYACÁ S.A EN LIQUIDACIÓN.

Mediante Auto PARN No. 0840 de 26 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No 029-2015 de 27 de mayo de 2015, se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del Canon Superficiario del Tercer Año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y 17 de mayo de 2016, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($2.781.603), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (Folios 244 a 246).

A través de Auto PARN No. 2380 de 10 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 088-2015 de 14 de diciembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero semestral de 2015; de igual forma se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por cuanto la póliza minero ambiental que ampara el contrato de concesión KAT-15221 se encuentra vencida desde el 04 de noviembre de 2015 (folios 255-260).

Con Auto PARN No. 0837 de 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 029-2017 de 15 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, el Formato Básico Minero Anual de 2015, semestral y anual de 2016 junto con sus respectivos planos de labores mineras (folios 273-276).

Mediante Auto PARN No. 1472 de 14 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 042-2017 de 24 de julio de 2017, se requirió a la titular bajo apremio de multa un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-011-HAVV-2017 (folios 278-280).

En Concepto Técnico PARN N° 084 de fecha 26 de enero de 2018 (Folios 282-285), se evaluó el estado actual de las obligaciones del Contrato de Concesión N° KAT-15221, en el cual se estableció que:

"3.3 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE:

3.3.1 Sobre el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto No. 0840 de 26 de mayo de 2015, por el no pago del Canon Superficiario del Tercer año de la etapa de construcción y montaje y según lo descrito en el numeral 2.1.1 y 2.1.2 del presente concepto técnico.

3.3.2 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 0837 de fecha 12 de junio de 2017, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.2.2 del presente concepto técnico.

3.3.3 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 2308 de fecha 10 de diciembre de 2015, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral 2015, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.

3.3.4 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 0837 de fecha 12 de junio de 2017, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 junto a su respectivo plano de labores mineras; y los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2016, este último con su plano de labores mineras y de acuerdo a lo indicado en la resolución 40558 de 2016, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3.4 del presente concepto técnico.

3.3.5 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 2308 de fecha 10 de diciembre de 2015, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.4.1 y 2.4.2 del presente concepto técnico.

3.3.6 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 001702 de fecha 04 de septiembre de 2014, para la presentación del PTO, según lo indicado en el numeral 2.5.2 y 2.5.3 del presente concepto técnico.

3.3.7 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 001702 de fecha 04 de septiembre de 2014, para la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de tramite con una vigencia no mayor a (90) días de expedición, según lo indicado en los numerales 2.6.2, 2.6.3 y 2.6.4 del presente concepto técnico.

3.3.8 Sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto No. 1472 de fecha 14 de julio de 2017, por no allegar un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones hechas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-011-HAVV-2017, específicamente para la implementación de señalización de tipo informativo, prohibitivo y de prevención en el área del título minero, según lo indicado en los numerales 2.8.2 del presente concepto técnico.

3.3.9 Sobre el radicado No. 20149030109732 del 11 de noviembre de 2014, en el cual el titular allega AVISO PREVIO DE CESIÓN DE DERECHOS, a favor de la señora EVELIA MORENO DE DIAZ, del 100% de los derechos que tiene sobre el contrato de concesión KAT-15221 y radicado No. 20149030110202 del 12 de noviembre de 2014, en el cual el titular allega CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, a favor de la señora EVELIA MORENO DE DIAZ, del 100% de los derechos que tiene sobre el contrato de concesión KAT-15221; lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.9.3 del presente concepto técnico.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° KAT-15221 cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CAOLIN Y DEMÁS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(…) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> *ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el Sistema de Gestión Documental, se identifican los siguientes incumplimientos:

De la cláusula SEXTA numeral 6.15 del contrato de Concesión N° KAT-15221, norma que regula la obligación de pago de canon superficiario, manifestado en el no pago del Canon Superficiario del Tercer Año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y 17 de mayo de 2016, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($2.781.603); motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0840 de 26 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No 029-2015 de 27 de mayo de 2015, para lo cual se concedió el término de 15 días para subsanar el mencionado requerimiento, contados a partir de la fecha de su notificación, término este que venció el día 19 de junio de 2015, sin que la titular haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Así mismo, se observa el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión N° KAT-15221, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental N° DL000018, la cual se encuentra vencida desde el 04 de noviembre de 2015 (folio 210), motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No. 2380 de 10 de diciembre de 2015, donde se otorgó un término de 30 días contados a partir de su notificación, a fin que la titular subsanara las faltas imputadas o formularan su defensa, término este que venció el día 28 de enero de 2016, sin que la titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir a la titular para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

> *"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(...)*
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)"*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declarará que la titular adeuda a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el articulado contenido en la parte resolutiva del presente proveído. Así mismo, en el presente acto administrativo se declararán y requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° **KAT-15221**, suscrito con la sociedad **CAOLINES BOYACÁ S.A** identificada con NIT No. 860072568-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° KAT-15221, suscrito con la sociedad CAOLINES BOYACÁ S.A, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° KAT-15221, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad CAOLINES BOYACÁ S.A, adeuda a la Agencia Nacional de Mineria la siguiente suma de dinero:

- DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($2.781.603), por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de canon

superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir a la titular del Contrato de Concesión N° KAT-15221, para que en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018; los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 junto con sus respectivos planos de labores mineras, para el caso de los anuales.

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de ARCABUCO y MONIQUIRA, departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° KAT-15221, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero, de la suma declarada, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-15221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CAOLINES BOYACÁ S.A, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° KAT-15221, a través de su representante legal o apoderado; en su defecto, procédase mediante aviso; y a la señora EVELIA MORENO DE DIAZ, en su calidad de tercero interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, procédase con la publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página electrónica de la ANM y en la cartelera del Punto de Atención Regional Nobsa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera Báez - Abogada GSC PAR-NOBSA
Filtró: Diana Carolina Guatibonza - Abogada GSC PAR-NOBSA
Filtró: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC-ZC
Aprobó: Marisa Fernández /Coordinadora (E) PARN
VoBo.: Daniel González / Coordinador GSC ZC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0336

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000498** del veintiuno (21) de mayo de 2018, proferida dentro del expediente Nº **HDI-082** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030390371 oficio devuelto y publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones publicado por el termino de cinco (05) días fijado el día tres (03) de agosto de 2018 y desfijado el día diez (10) agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veintinueve (29) de agosto de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000498

(21 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El diecinueve (19) de febrero de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y los señores **JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ,** se suscribió contrato de concesión No. **HDI-082,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 175 Hectáreas y 31135 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los Municipios de QUIPAMA y OTANCHE, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veintisiete (27) de febrero de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 27-39 vuelta).

A través del auto PARN No 000780 del 7 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico 025 del 15 de mayo de 2014, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 27 de febrero de 2012 hasta el 26 de febrero de 2013 por un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 3.311.631), canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendida desde el 27 febrero de 2013 hasta el 26 de febrero de 2014, un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 3.444.869), y en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2013. Igualmente se requirió bajo apremio de multa a fin de que se allegaran los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anual de 2012 y 2013, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, el

acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental y el pago de la visita de fiscalización por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ($859.858.oo), visita técnica de fiscalización requerida en la resolución No PARN-000004 del 05 de febrero de 2013. Concediéndose el término de treinta (30) días para subsanar la causal de caducidad allegando lo requerido o las pruebas que se considere necesarias. (Folio 171-173)

Mediante auto PARN No 002554 del 1 de diciembre de 2014 folio 243-245, notificado en estado jurídico 052 del 05 de diciembre de 2014 (folio 243-246), se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 26 de febrero de 2015, por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 3.599.668), y se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución No GTRN-000143 del 30 de abril de 2012 notificada por medio del edicto 186 de 2012 fijado el 1 de junio de 2012 y desfijado el 07 de junio de 2012 (folios 133-138), por un valor de ($1´700.000.oo). Concediéndose el término de quince (15) días para subsanar la causal de caducidad allegando lo requerido o las pruebas que se considere necesarias.

A través de la Resolución VSC-00064 del 20 de enero de 2016, ejecutoriada y en firme el día 16 de mayo de 2016 (folios 263-265 y 273), se declaró desistida la solicitud de renuncia al título minero No HDI-082.

Por medio del auto No PARN-2287 del 29 de agosto de 2016, notificado en el estado jurídico No 068 de 31 de agosto de 2016 (folios 277-282), se requirió bajo apremio de multa la presentación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y Formato Básico Minero correspondientes al anual 2014 y semestral y anual de 2015.

El día 13 de febrero de 2018, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico No. PARN-167, en el cual se evaluó el estado del título minero y se realizaron las siguientes conclusiones: (Folios 292-295)

"(...)

3.1 Que jurídica se pronuncie sobre el incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa puestos en conocimiento de los titulares mediante Autos PARN 000780 del 7 de mayo de 2014, Auto PARN 002554 del 1 de diciembre de 2014, Auto PARN 2287 del 29 de agosto de 2016 y Auto PARN 2472 del 15 de agosto de 2017; específicamente por la no presentación de los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 con los planos de labores, por la no presentación del PTO ni la licencia ambiental, por el no pago de la visita de fiscalización por un valor de $859.858.oo y por la no presentación de los formularios de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016

3.2 Que jurídica se pronuncie sobre el incumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Autos PARN 000780 del 7 de mayo de 2014 y Auto PARN 002554 del 1 de diciembre de 2014; específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 27 de febrero de 2012 y el 26 de febrero de 2015, por un valor de $3.311.631.oo; 3.344.833.oo y 3.599.726.oo

respectivamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento toda vez que se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2013 y por el no pago de la multa impuesta mediante Auto PARN 002554 del 1 de diciembre de 2014 por un valor de $1.700.100.oo
. (…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HDI-082, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
(...)
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas
(…)
f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del titulo minero, y el Sistema de Gestión Documental, se identifican los siguientes incumplimientos:

- De la cláusula DECIMA SEGUNDA la cual expresa lo siguiente:

  "Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad."
  La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más."
  "(…).

- Clausula SEXTA numeral 6.15 que establece "*la obligación del Titular Minero de pagar a la Autoridad Minera durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a título de Canon Superficiario, la suma equivalente a un (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año, este pago se realizara por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato*".(…)

- Clausula DECIMA QUINTA.- Multas (...) "Cada multa deberá ser pagada por el CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se quede ejecutoriada la providencia que la imponga. *Si el concesionario no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad* "

Manifestadas en la siguiente forma:

- Las obligaciones requeridas en el auto PARN No 000780 del 7 de mayo de 2014, correspondiente al pago de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 27 de febrero de 2012 hasta el 26 de febrero de 2013 por un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 3.311.631), canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendida desde el 27 febrero de 2013 hasta el 26 de febrero de 2014, un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 3.444.869), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2013; dentro del cual se concedió el término de treinta (30) días para subsanar las faltas que se le imputaban o formular su defensa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico 025 del 15 de mayo de 2014, término que finalizó el día 1 de julio de 2014, sin que el titular haya atendido hasta la fecha, circunstancia que fue verificada en el expediente, en el Sistema de Gestión Documental y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN-167 de 13 de febrero de 2018.

- Las obligaciones requeridas en el auto PARN No 002554 del 1 de diciembre de 2014, por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 26 de febrero de 2015, por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 3.599.668) y por el no pago de la multa impuesta en la Resolución No GTRN-000143 del 30 de abril de 2012 por un valor de ($1´700.000.oo), dentro del cual se concedió el termino de quince (15) días para subsanar las faltas que se le imputaban o formular su defensa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico 052 del 05 de diciembre de 2014, término que finalizó el día 30 de diciembre de 2014, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha, circunstancia que fue verificada en el expediente, en el Sistema de Gestión Documental y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN-167 de 13 de febrero de 2018.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. HDI-082.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(...)
Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otra parte, se aclara a los titulares que la caducidad del título, no los exonera de la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, y los Formularios de declaración de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de 2015, 2016 y 2017.

En cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, se informa que debido a la decisión tomada en el presente acto administrativo respecto de la caducidad, no se requerirá la presentación de la documentación mencionada.

Finalmente, y en consonancia con lo decidido en el presente acto administrativo, es preciso establecer los valores adeudados por los titulares mineros a la ANM, en el articulado del presente acto administrativo.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HDI-082, suscrito con los señores **JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.422.184 y 7.275.428, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión HDI-082, suscrito con los señores **JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HDI-082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que **JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1 . El pago del canon superficiario correspondiente la primera anualidad de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 27 de febrero de 2012 hasta el 26 de febrero de 2013 por un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 3.311.631), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.

2 El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendida desde el 27 febrero de 2013 hasta el 26 de febrero de 2014, por un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 3.444.868), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.

3 El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 26 de febrero de 2015, un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 3.599.669), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.

4 El pago de la visita de fiscalización por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ($859.858.oo), visita técnica de fiscalización requerida en la resolución No PARN-000004 del 05 de febrero de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "*www.anm.gov.co*", *y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO QUINTO: Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **HDI-082,** para que presenten los formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, y los Formularios de declaración de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de 2015, 2016 y 2017; para lo cual se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de QUIPAMA y OTANCHE, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión HDI-082, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ,** en su condición de titulares del contrato de concesión HDI-082; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDI-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Milena Figueroa Vargas / Abogada PARN
Revisó: Carlos Federico Mejia / Abogado PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC JC
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora (E)PARN
Vo.Bo. Daniel Fernando González / Coordinador GSC-ZC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0338

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000597** del dieciocho (18) de junio de 2018, proferida dentro del expediente Nº **FGM-153** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030406291 oficio recibió el día once (11) de agosto de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veintinueve (29) de agosto de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000597 **18/06/18**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGM-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de fecha 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2007, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS y los señores VICTOR MANUEL TORRES PARRA, PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA y JESUS ALFONSO CARO, el contrato de concesión No. FGM-153, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 71,1536 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de PAZ DE RIO, Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados a partir del 27 de junio de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 60 al 71 vuelta).

Mediante la Resolución GTRN 0260 de fecha 7 de septiembre de 2011 se resolvió aceptar la renuncia al contrato de concesión No. FGM-153 presentada por los señores PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.681 y VICTOR MANUEL TORRES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.584. Acto administrativo inscrito el 8 de noviembre de 2011. (Folios 157 al 159).

A través del radicado No. 20169030064692 de fecha 31 de agosto de 2016, el señor JESÚS ALFONSO CARO, en calidad de titular presentó renuncia al título minero FGM-153.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. FGM-153, el Punto de Atención Regional de Nobsa, realizó el Concepto Técnico PARN 1426 de fecha 22 de noviembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1 Que jurídica se pronuncie *con respecto a:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGM-153"

- *Radicado No. 20169030064692 del 31 de agosto de 2016, en el cual el titular presento solicitud de renuncia al título minero FGM-153, teniendo en cuenta que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión FGM-153 se observa que mediante el escrito radicado bajo el No. 20169030064692 de fecha 31 de agosto de 2016, visto a folio 345, el titular, señor JESUS ALFONSO CARO, presentó renuncia a la concesión minera.

En el caso concreto el titular dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión, a la fecha de presentación de la renuncia, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN 1426 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, aspecto que lleva a la autoridad minera a declarar la viabilidad de la renuncia, sin requerir más obligaciones teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 –Código de Minas- que al literal dispone:

> ***"Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula decima sexta del contrato de concesión No. FGM-153 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario que el titular JESUS ALFONSO CARO, presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior con fundamento en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décimo segunda del contrato que establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGM-153"

*"**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero-Ambiental**... La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE LA RENUNCIA presentada por el señor JESUS ALFONSO CARO, titular del Contrato de Concesión **No. FGM-153,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FGM-153, suscrito con el señor JESUS ALFONSO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.526.257 de Sogamoso (Boyacá).

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FGM-153, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el titular del contrato de concesión No. FGM-153, deberá presentar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía del municipio de PAZ DE RIO, departamento de BOYACÁ, para lo de su competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato No. FGM-153, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al señor JESUS ALFONSO CARO, titular del Contrato de Concesión **No. FGM-153**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGM-153"

de la ley 1437 de 2011 .Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS fasl
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora. / Abogada PARN
Revisó: Carlos Federico Mejia
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PARN
Filtró: Francy Julieth Cruz/Abogada VSC JC
Vo.Bo: Daniel González /Coordinador GSC-ZC